

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

Mérida, Yucatán, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Educación**, el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Educación, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No aparece en el portal de transparencia el monto total del ejercicio fiscal del año 2017 y 2018 que le (Sic) secretaria (Sic) de educacion (Sic) de yucatan (Sic) (segey) le ha transferido al sindicato nacional de trabajadores de la educación seccion (Sic) 57 por el concepto FD (36) (Sic) fondo de defunción y con base en que convenio sep(segey)- snteseccion57) (Sic) se aplica la segey el descuento del concepto FD (36) (Sic) fondo de defunción a los trabajadores pertenecientes al sindicato nacional de trabajadores de la educación sección (Sic) 57." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2018	1er trimestre
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2018	2do trimestre
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2018	3er trimestre
70_XVI_Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Normatividad laboral	Formato 16a LGT_Art_70_Fr_XVI	2018	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con treinta y cuatro minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintiséis del mes y año en comento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

EXPEDIENTE: 141/2019

establecidos en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al convenio vigente, suscrito entre la Secretaría y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, que sustenta el descuento aplicado a los trabajadores por el concepto denominado FD (36) Fondo de Defunción, así como de la inherente a los recursos públicos entregados durante los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho por la propia Secretaría al Sindicato aludido, por el concepto antes señalado, como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

**TERCERO.** El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2514/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Directora Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE/DJ/UT-1051/2019, de fecha veinte del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veintidós del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría, mediante proveído de fecha catorce del mes próximo pasado. Asimismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través del oficio referido, se ordenó turnar el expediente respectivo a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**QUINTO.** El tres del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2897/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XVI establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

*electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría de Educación, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General de la siguiente información:**

- **La relativa al convenio vigente, suscrito entre la Secretaría y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, que sustenta el descuento aplicado a los trabajadores por el concepto denominado FD/ (36) Fondo de Defunción.**
- **La inherente a los recursos públicos entregados durante los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho por la Secretaría al Sindicato aludido, por el concepto antes señalado.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

2. Que la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, deberá publicarse mediante los formatos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos en comento, mismos que se describen a continuación.
- Formato 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, correspondiente a la normatividad laboral, entre la que se deben incluir las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza.
  - Formato 16b LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI, relativo a los recursos públicos entregados a sindicatos.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, dispone:
- Que la información debe actualizarse trimestralmente, y cuando se establezca, modifique o derogue cualquier norma laboral, en un plazo no mayor quince día hábiles a partir de la publicación y/o aprobación.
  - En cuanto a la información de las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, que se debe conservar publicada la información vigente.
  - Para el caso de los recursos públicos entregados a los sindicatos, que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del trimestre de actualización respectivo. En el caso de la normatividad laboral, si ésta sufre alguna modificación antes de la conclusión de un trimestre, deberá actualizarse en los quince días hábiles posteriores a la modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, en cuanto a la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente:
- La información vigente de la normatividad laboral.
  - En cuanto a los recursos públicos entregados a los sindicatos en los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, la información de los cuatro trimestres de dichos ejercicios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

**DÉCIMO.** Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir el catorce de agosto de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, relativa a la normatividad laboral vigente y a los recursos públicos entregados a sindicatos durante los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y de dos mil dieciocho, que en su caso, hubiere publicado la Secretaría de Educación, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicados tres libros de Excel, mismos que corresponden a los formatos 16a LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI y 16b LGT\_Art\_70\_Fr\_XVI del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, los cuales constan en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo en cuestión, mismos que no contienen la información materia de la denuncia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Educación, por oficio número SE/DJ/UT-1051/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, informó lo siguiente:

*En la misma fecha de notificación del Acuerdo, se hizo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas, -que es el área administrativa responsable de reportar a la Unidad de Transparencia, la información relativa a las aportaciones realizadas a los sindicatos-, la interposición de la queja con la finalidad de que informara a esta Unidad de Transparencia las acciones realizadas para cumplir con la obligación en cuestión. Posteriormente, el día martes, veinte del mes en curso, se recibió el oficio número SE/SA/DAF/DDPAI/0362/02330/19, a través del cual, la Dirección requerida precisa lo siguiente:*

- *Que no existe un documento denominado "Convenio" suscrito por esta Secretaría de Educación y por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 57.*
- *Que el concepto fondo de defunción, el cual es descontado del salario de los trabajadores afiliados al SNTE 57, se realiza por medio de una solicitud por oficio del Patronato del Fondo de Defunción de la Sección 57, A.C., dirigido a esta Dependencia; mismo que se realiza con fundamento en el artículo 110, fracciones IV y VI, de la Ley Federal del Trabajo.*
- *Que el concepto de Fondo de defunción, al tratarse de un dato personal, no constituye información que deba ser publicada en la fracción XVI, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

... conforme a lo establecido en los Lineamientos, en lo que corresponde a la fracción XVI apartado "a", la información sobre la normatividad laboral, relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, que comprende del uno de abril al treinta de junio del año en curso, la cual debió ser publicada dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del periodo de actualización, es decir, durante el mes de julio, fue debidamente actualizada por esta Secretaría en términos de lo previsto por los Lineamientos. Dicha fracción contiene la normativa vigente aplicable a los trabajadores de esta Dependencia.

En cuanto al Convenio referido por el denunciante, suscrito entre la Secretaría y el SNTE 57, la Dirección de Administración y Finanzas informó de manera oportuna que dicho documento es inexistente, toda vez que no ha sido generado, ni se ha recibido instrucción alguna para elaborar el documento en mención, de ahí que no se visualice la información en el portal web de este Sujeto Obligado, por tanto, no le asiste la razón al recurrente al señalar un presunto incumplimiento a la publicación del convenio referido. En adicción, los descuentos aplicados a los trabajadores socios del Sindicato, se realizarán conforme a lo indicado por el artículo 132, en relación con el numeral 110 de la Ley Federal del Trabajo, fracciones IV y VI. . .

De lo anterior se colige que la Secretaría de Educación Local tiene la obligación de descontar a los trabajadores sindicalizados, las cuotas previstas en el estatuto a petición del mismo Sindicato; de manera que los miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, lo cual implica, entre otras, la garantía de que nadie puede estar obligado a pertenecer o no a un sindicato, federación o confederación; esto último, de conformidad a lo explicitado por el artículo 358, de la Ley Federal del Trabajo.

Para el caso de la fracción XVI, apartado "b", la información relativa a los recursos públicos entregados a los sindicatos, correspondiente a los periodos siguientes: de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil diecisiete; de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre de dos mil dieciocho, de enero a marzo y de abril a junio de dos mil diecinueve; respecto de los cuales, se realizaron las actualizaciones de información dentro del plazo establecido en los Lineamientos, señalando que no se otorgó recurso económico o en especie a ningún sindicato, de manera que se ha cumplido en tiempo y forma con la obligación.

En mérito de lo anterior, la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio de Internet de esta Secretaría de Educación, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica siguiente: <http://www.educacion.yucatan.gob.mx/>, en el apartado de "Transparencia – Información Pública Obligatoria", la cual contiene entre otros, la información relativa a las condiciones generales de trabajo así como los recursos públicos entregados a sindicatos; . . .

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

Ahora bien, por lo que respecta al monto total del ejercicio fiscal del año 2017 y 2018 que la Secretaría de Educación del Estado le ha transferido al sindicato por el concepto FD 36, fondo de defunción, me permito informar que se trata de información que no debe ser publicada bajo los términos del artículo 70, fracción XVI, apartado "b", de la Ley General, por las siguientes razones, a saber:

Los Lineamientos, señalan para la fracción XVI, "b", que deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos -en especie o donativos- que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivo por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

La descripción de la información que debe ser reportada en la fracción en cuestión, es clara al precisar que se deben especificar los recursos públicos otorgados. ...

Al contrario, el concepto de Fondo de Defunción, se trata de una aportación de cuotas para establecer un fondo económico que permita que beneficiarios designados por los socios pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de la educación, Sección 57, reciban una cantidad de dinero en efectivo, que los auxilie al fallecer éste. Se trata de un descuento del trabajador, no de la Secretaría, realizado vía nómina. Si bien, en un principio el pago del sueldo o retribución a los trabajadores de la Secretaría de la Educación Estatal se realiza con recursos públicos, lo cual constituye información pública, misma que es publicada en el multicitado artículo 70, fracción VIII, al momento de que el recurso proporcionado se incorpora al patrimonio del trabajador, las erogaciones que realiza el particular no son de interés público, en virtud de que los gastos realizados son el resultado de decisiones propias acorde con sus intereses personales (pertenecer o no a un sindicato), así como del ejercicio de su libertad individual y no del presupuesto con el que cuenta esta Dependencia, por lo que de ningún motivo debe dar a conocerse sin el consentimiento del trabajador.

No pasa desapercibido recalcar que hasta la fecha se encuentra actualizada la fracción XVI, apartados "a" y "b", y que se realizarán las actualizaciones correspondientes en el momento oportuno, tal y como lo establecen la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales anteriormente referidos cumpliendo con el principio de máxima publicidad y transparencia proactiva.

... "(Sic)



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

Del análisis al contenido del oficio antes descrito, se discurre lo siguiente:

1. Que no existe un documento denominado Convenio, suscrito entre la Secretaría de Educación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, para descontar a los trabajadores afiliados a dicho Sindicato el concepto denominado FD (36) Fondo de Defunción; esto así, en razón que el descuento del citado concepto se efectúa en virtud de una solicitud realizada por el Patronato del Fondo de Defunción de la Sección 57 A.C., mediante oficio dirigido a la Secretaría.
2. Que la información relativa a los recursos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, en virtud de los descuentos realizados a sus afiliados por el concepto denominado FD (36) Fondo de Defunción, forma parte de las aportaciones realizadas por los trabajadores de la Secretaría al Sindicato, para establecer un fondo económico que permita que los beneficiarios designados por éstos reciban del Sindicato una cantidad de dinero en efectivo que los auxilie al fallecer los mismos trabajadores.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por la Secretaría de Educación, en el presente apartado se procederá a analizar la naturaleza de la información concerniente a los recursos entregados por dicha Secretaría al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, en virtud de los descuentos realizados a sus afiliados por el concepto denominado FD (36) Fondo de Defunción.

Al respecto, resulta hacer las siguientes precisiones:

- 1) Como recursos públicos entregados a los sindicatos, se entienden aquellos que forman parte del patrimonio de las Instituciones de gobierno y que éstas entregan de manera directa a los sindicatos.
- 2) Como cuotas sindicales, se entienden las aportaciones que realizan los socios de un sindicato para los gastos de administración y operación del mismo, las cuales pueden ser retenidas por los empleadores, quienes tienen la obligación de entregarlas al sindicato.
- 3) El Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el cual se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, publicada por el propio Sindicato, señala lo siguiente:
  - a. La fracción I de su artículo 14, dispone que es obligación de los miembros del Sindicato contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas sindicales

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

correspondientes, por aceptación expresa o tácita, dadas las deducciones que por este concepto se le apliquen, de las que en ningún caso procederá su devolución.

- b. El artículo 18 en su fracción I, señala que las cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad competente, de los emolumentos de los trabajadores.
- 4) El artículo 40 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 40.- Los descuentos en los salarios quedan prohibidos, salvo en los casos y en que se llenen los requisitos siguientes:

- I. Pago de deudas contraídas con el Estado o con las Instituciones descentralizadas, por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas. En ningún caso la cantidad exigible al trabajador será mayor del salario correspondiente a un mes y el descuento será el que convengan el trabajador y el Estado.
- II. Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorros, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente de una manera expresa, su conformidad.
- III. De los descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.
- IV. De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- V. De cubrir obligaciones a cargo del trabajador en las que haya consentido derivadas de la adquisición de bienes inmuebles o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso de Instituciones Nacionales de Crédito autorizadas al efecto.
- VI. Del pago de abonos para cubrir préstamos destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejora de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario.
- VII. El monto total de los descuentos no podrá exceder del treinta por ciento del importe del salario total excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, de este artículo.

- 5) El artículo 39 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación del Estado, suscrito por la Secretaría y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, dispone:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

ARTICULO 39.- Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con el Estado por concepto de anticipo de salario, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
  - II. Por cobro de cuotas sindicales, o de aportaciones de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorros, siempre y cuando el trabajador hubiera manifestado en forma escrita de una manera expresa su conformidad.
  - III. Por descuentos ordenados por la Secretaría de Finanzas para pago de impuestos, por descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social y Servicio para los Trabajadores del Estado de Yucatán, con motivo de obligaciones contraídas por el trabajador.
  - IV. Por descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir pensión alimenticia que fueran exigidas al trabajador.
  - V. Para pago de abonos, para cubrir préstamos provenientes del fondo para la vivienda destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación legalmente consideradas como créditos de interés social, el trabajador deberá manifestar previamente por escrito su conformidad para estos descuentos que no podrán exceder de un 20% del salario.
  - VI. El total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, señaladas en estas condiciones.
- 6) En términos de lo informado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través de la Titular de su Unidad de Transparencia, ésta descuenta a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, de su salario, a solicitud del Patronato del Fondo de Defunción de la Sección 57 A.C., una cantidad de dinero por el concepto denominado FD (36) Fondo de Defunción, la cual es entregada a dicho Sindicato.
- 7) La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis que se transcribe a continuación, determinó que el monto de las cuotas sindicales de los trabajadores, no constituye un dato que deba darse a conocer por parte de las instituciones de gobierno.

**INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.** Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 118/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez.

De lo anterior resulta, que la información concerniente a los recursos entregados por la Secretaría de Educación al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, no constituye información pública, y por ende, que la misma no debe difundirse en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General; esto así, en razón que la información aludida forma parte de las aportaciones realizadas por los trabajadores al Sindicato, por el hecho de estar afiliados al mismo, las cuales son descontadas de sus salarios; es decir, que no son recursos que se entreguen al Sindicato de manera directa del presupuesto con el que cuenta la Secretaría para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, este órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es **IMPROCEDENTE**, en virtud de lo siguiente:

1. En cuanto al convenio suscrito entre la Secretaría de Educación y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, para descontar a los trabajadores afiliados a dicho Sindicato el concepto denominado FD (36) Fondo de Defunción, en razón que no existe dicho documento, ya que el descuento del citado concepto se realiza en virtud de una solicitud

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

realizada por el Patronato del Fondo de Defunción de la Sección 57 A.C., mediante oficio dirigido a la Secretaría.

2. Para el caso de los recursos entregados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 57, en virtud de los descuentos realizados a sus afiliados por el concepto denominado FD (36) Fondo de Defunción, toda vez que dichos recursos no constituye información pública, y por ende, la información relativa a los mismos no debe difundirse en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XVI del artículo 70 de la Ley General, puesto que forman parte de las aportaciones realizadas por los trabajadores de la Secretaría de Educación al Sindicato en comento; es decir, que dichos recursos son descontados del salario de los trabajadores.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Educación, es IMPROCEDENTE**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

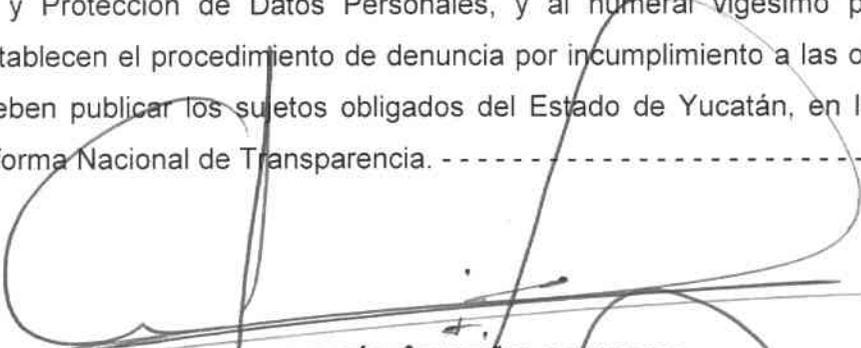
**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**TERCERO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**CUARTO.** Cúmplase.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-005 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.  
EXPEDIENTE: 141/2019

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

  
**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

GMS/EEA